



AUTISMO



- ABORDAJE EN EL CONTEXTO ESCOLAR
DESDE UN ENFOQUE INCLUSIVO

Macarena Ortega Villagrán

Terapeuta Ocupacional

Adelanteduca

CONTENIDOS

DE ESTA PRESENTACIÓN

01 Circular N°0586

02 Acceso a la educación

03 Obligación de ajustar reglamentos

04 Medidas disciplinarias y coocurrencia de tutor legal

05 Espacios educativos inclusivos

06 Formación de funcionarios y derivación de salud



CIRCULAR N°0586

Publicada por la Superintendencia de Educación, busca impartir instrucciones referidas a la promoción, inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de los párvulos y estudiantes dentro del espectro autista, con el fin de que logren los objetivos de aprendizaje, accedan a los apoyos requeridos y se desarrollen en concordancia con sus potencialidades.

Va dirigida a todos los establecimientos de educación parvularia, básica y media, en sus distintas modalidades, públicos y privados, que cuenten con reconocimiento oficial del Estado y establecimientos de educación parvularia que cuenten con autorización de funcionamiento o que se encuentren en período de adecuación.

(Infografía Circular 0586).

Publicada

27 Diciembre 2023

Entra en vigencia

a partir del año
escolar 2024

ACCESO A LA EDUCACIÓN

Los párvulos y estudiantes autistas deben disfrutar de un sistema de educación inclusivo, con acceso a la educación en las mismas condiciones que los demás miembros de la comunidad, sin exclusión alguna.

Los tutores podrán optar por que sus pupilos formen parte de establecimientos de educación especial o de educación regular, los establecimientos no podrán ejercer ninguna forma de presión directa o indirecta, para que los padres elijan otra institución educativa.

Un estudiante con necesidades educativas especiales permanentes puede postular a cualquiera de los establecimientos que comprende el sistema pudiendo incluir establecimientos con o sin Programa de Integración Escolar (PIE).

Establecimientos que reciban subvención del estado, no podrán negar la matrícula aludiendo la presencia de algún tipo de necesidad educativa especial o que requiera apoyos de carácter transitorio o permanente. Debe proceder a matricular y tomar las medidas tendientes a su inclusión.

En establecimientos particulares pagados, sus procesos de admisión deben asegurar, a partir del primer nivel de transición, que al menos el 5% de los cupos sean prioritarios para párvulos y estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes. No pueden cobrar más por esto.

OBLIGACIÓN DE AJUSTAR REGLAMENTOS INTERNOS

Se deben realizar los ajustes necesarios en sus reglamentos internos y procedimientos, que consideren la diversidad de sus estudiantes y párvulos. Estos ajustes deben abarcar las múltiples materias que se regulan en los reglamentos internos:

- Los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa
- Regulaciones técnico-administrativas sobre estructura y funcionamiento general del establecimiento
- Convivencia escolar
- Disciplina e instancias de participación
- Entre otros.



OBLIGACIÓN DE AJUSTAR REGLAMENTOS INTERNOS

Conjunto de acciones preventivas y/o responsivas desplegadas hacia un o una párvulo o estudiante autista a lo largo de su trayectoria educativa, y cuyo propósito es mitigar su vulnerabilidad ante el entorno, o responder comprensiva y eficazmente ante conductas desafiantes de manejar para el contexto educativo, sea por su intensidad, naturaleza o temporalidad.



**Plan de acompañamiento
emocional y conductual**

**Protocolo de respuesta y
atención a situaciones de
desregulación emocional y
conductual**

PLAN DE ACOMPañAMIENTO

PLAN DE MANEJO INDIVIDUAL, TRABAJADO JUNTO CON LA FAMILIA



- Identificar y evitar aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad que pueden gatillar conductas y desregulaciones emocionales y conductuales.
- Deberá contener una descripción de los factores que los equipos educativos han identificado como eventualmente gatillantes de una situación desafiante, y de las medidas de respuesta aconsejadas ante ello, en atención a sus necesidades particulares y sus intereses profundos.
- Deberá establecer los adultos del establecimiento que acompañarán a él o a la estudiante en la recuperación de su estado de bienestar, el desplazamiento del grupo de pares hacia otro espacio para permitir un manejo privado de la situación y las estrategias de acompañamiento emocional a utilizar.
- Este Plan deberá ser informado detalladamente, al inicio del año escolar y cada vez que sea modificado, a los docentes y asistentes de la educación que, en sus labores habituales, se encuentran en contacto directo con el párvulo o estudiante. Se deberá mantener una copia disponible.

PROTOCOLO DE RESPUESTA

**INCLUIDO DENTRO DEL
REGLAMENTO INTERNO.
DEBE REGULAR:**



- Identificación de las etapas mediante las cuales se abordará la desregulación así como las acciones que se contemplan en cada una de ellas.
- Identificar al funcionario(s) responsable de activar el protocolo y realizar las acciones, considerando el Plan de Acompañamiento.
Especificar quién tomará la decisión de solicitar la presencia del tutor legal, si es necesario.
- Las medidas que se adoptarán para el resguardo físico y emocional de los estudiantes involucrados, considerando la urgencia de activar el protocolo de accidentes escolares, en los casos que corresponda
Forma de comunicación con el tutor legal, debiendo ser la más expedita e indicada por la familia.
- La manera en que se certificará la asistencia del tutor legal para que puedan acreditar dicha circunstancia ante su empleador.

PROTOCOLO DE RESPUESTA

**INCLUIDO DENTRO DEL
REGLAMENTO INTERNO.
DEBE REGULAR:**



- La identificación del encargado de registrar lo sucedido en una ficha de registro anecdótico, que permita advertir en el futuro los posibles gatillantes y estresores del comportamiento del estudiante afectado y sirva de insumo para evaluar con posterioridad tanto el manejo de la situación como una reformulación del Plan de Acompañamiento.
- Las acciones de seguimiento y evaluación, así como los plazos en que éstas se llevarán a cabo.
- Una vez concluido el episodio de desregulación, el establecimiento educacional deberá adoptar las medidas de acompañamiento y apoyo psicosocial pertinentes en favor de los párvulos y estudiantes involucrados, tanto quien sufrió la desregulación como quienes presenciaron o se vieron afectados por la situación.

- ◆ Las medidas disciplinarias no podrán asociarse en su origen a la condición del estudiante. Los establecimientos educacionales deben preferir la adopción de medidas de carácter formativo dada su pertinencia para la salud emocional y situación personal de las y los estudiantes.
- ◆ No se podrá condicionar la matrícula al cumplimiento de compromisos de los apoderados frente a situaciones de desregulación de un estudiante autista.
- ◆ Las medidas disciplinarias debe estar asociada a hechos o conductas que estén consideradas como faltas en el Reglamento Interno
- ◆ En el nivel parvulario se encuentra prohibido imponer sanciones a los niños y niñas por infracciones a la convivencia, lo que no impide la adopción de medidas pedagógicas o formativas orientadas a desarrollar progresivamente en éstos empatía para la resolución de conflictos y comprensión de normas.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS



Los padres, madres o tutores legales se encuentran facultados para acudir a los establecimientos educacionales ante la ocurrencia de emergencias que afecten su integridad física, que pudiere ser agravado por la ocurrencia de conductas autolesivas y/o heterolesivas.

No se consideran parte de este concepto aquellas situaciones habituales u ordinarias que ocurren dentro de un establecimiento educacional, que pueden ser atendidas por sus funcionarios sin requerir la presencia de la familia del párvulo o estudiante autista.

La comunicación deberá realizarse por la vía más expedita, debiendo el establecimiento dejar registro de la hora del contacto y con quién se realizó. La familia podrá indicar a qué adulto responsable deberá avisarse con preferencia.

De no poder entablar comunicación con aquél, el establecimiento deberá contactarse con las personas que hayan sido alternativamente registrados para este tipo de emergencias.

Cada episodio así como en análisis de solicitar la presencia o no del mapadre, deberá ser informado a la familia a más tardar al término de la jornada.

COONCURRENCIA DEL TUTOR LEGAL ANTE EMERGENCIAS



ESPACIOS EDUCATIVOS INCLUSIVOS

**SIN VIOLENCIA Y
SIN DISCRIMINACIÓN**



- ✦ Todos los párvulos y estudiantes tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de los establecimientos, así como a asociarse entre ellos.
- ✦ Los establecimientos educacionales no pueden impedir la participación de los alumnos y alumnas autistas de ningún órgano del establecimiento, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva y siempre pensando en el bien superior del niño o niña.
- ✦ En cuanto a la permanencia de los párvulos y estudiantes autistas, los establecimientos educacionales no podrán condicionarla a que ellos consuman algún tipo de medicamento para tratar trastornos de conducta, debiendo otorgar todos los apoyos necesarios para asegurar su plena inclusión
- ✦ Los EE deben propiciar iniciativas de apoyo biopsicosocial y de atención diferenciada, tanto en actividades curriculares como extracurriculares

ESPACIOS EDUCATIVOS INCLUSIVOS

**SIN VIOLENCIA Y
SIN DISCRIMINACIÓN**



- ✦ En el caso de establecimientos educacionales particulares pagados, sus proyectos educativos deben contemplar programas de inclusión escolar que incorporen los ajustes necesarios y apoyos pertinentes, tales como estrategias de diversificación de la enseñanza y adecuaciones curriculares
- ✦ En lo relativo a la promoción, las autoridades se encuentran facultadas para autorizar la promoción de estudiantes que no cumplan los requisitos reglamentarios; para estudiantes autistas resulta especialmente relevante que se mantengan junto al grupo de pares con el que han desarrollado un sentido de pertenencia, a fin de evitar afectar su trayectoria educativa.
- ✦ Establecimientos con PIE, deben destinar al menos 10 o 7 horas cronológicas semanales, según cuenten con jornada escolar completa diurna o no, de apoyos de profesionales o recursos humanos especializados. Éstos pueden ser entregados en la sala de clases regular, de forma individual o en grupos pequeños, con la familia, con otros profesionales y con el equipo directivo del establecimiento.

ESPACIOS EDUCATIVOS INCLUSIVOS

SIN VIOLENCIA Y
SIN DISCRIMINACIÓN

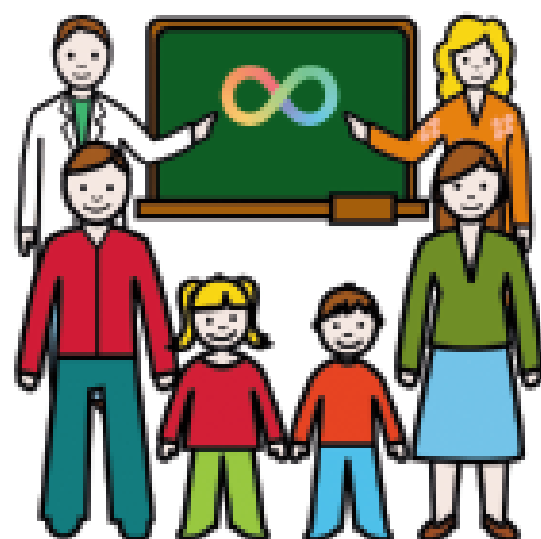
Los EE deberán contar con carteles u otros formatos de comunicación en los cuales se señale que las personas dentro del espectro autista, deben recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia, debiendo adoptarse un lenguaje claro y sencillo en su atención

Durante los dos primeros meses de cada año escolar, la entidad sostenedora de cada establecimiento educacional deberá difundir una circular o comunicado a los padres, madres y/o apoderados que indique que las personas dentro del espectro autista, deben recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia, y que respecto de ellas debe adoptarse un lenguaje claro y sencillo en las atenciones que se les brinden.

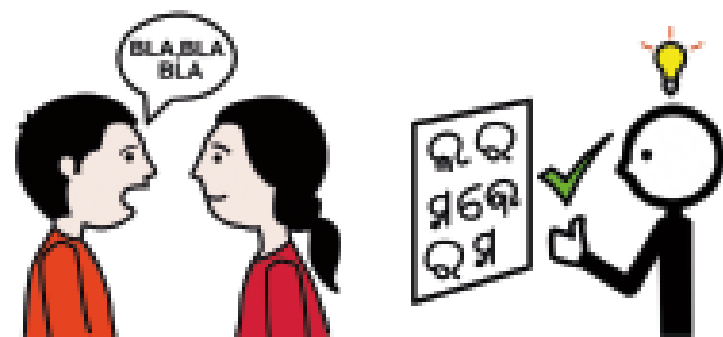


Todos y todas en esta escuela:

Tratamos digna y respetuosamente a las **personas autistas**, en todo momento y en cualquier circunstancia.



Así también, usamos un **lenguaje simple y claro**.



Artículo 24, de la Ley N° 21.545

W A Z U

Material gratuito realizado por Fundación Wazu (wazu.cl)
Autor pictogramas: Sergio Palao. Origen: ARASAAC (<http://www.arasaac.org>). Licencia: CC (BY-NC-SA).
Propiedad: Gobierno de Aragón (España)

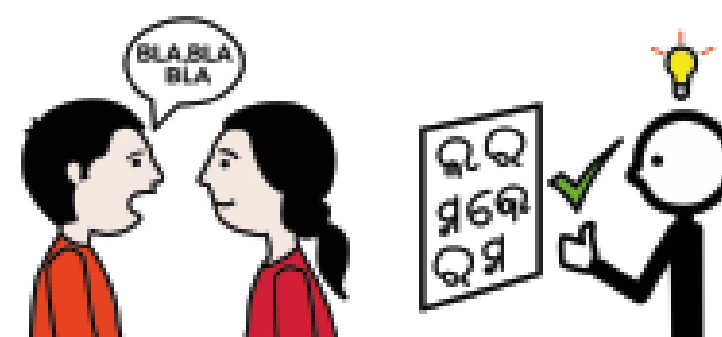


Todos y todas en este jardín infantil:

Tratamos digna y respetuosamente a las **personas autistas**, en todo momento y en cualquier circunstancia.



Así también, usamos un **lenguaje simple y claro**.



Artículo 24, de la Ley N° 21.545

W A Z U

Material gratuito realizado por Fundación Wazu (wazu.cl)
Autor pictogramas: Sergio Palao. Origen: ARASAAC (<http://www.arasaac.org>). Licencia: CC (BY-NC-SA).
Propiedad: Gobierno de Aragón (España)



Ejemplo carteles
creados por Wazú.
[fundacionwazu.cl/
ley-de-autismo/](http://fundacionwazu.cl/ley-de-autismo/)

FORMACIÓN DE FUNCIONARIOS

PARA LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS NNAJ

Los sostenedores deberán acreditar ante la Superintendencia de Educación, que sus equipos directivos, docentes, y asistentes de la educación hayan recibido capacitaciones en la materia de diversificación de la enseñanza, acompañamiento emocional y conductual, entre otras temáticas relacionadas, al menos una vez al año.

Se les debe entregar a funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, herramientas adecuadas para que puedan incentivar y entregar los apoyos necesarios a las personas autistas, permitiéndoles ejercer su derecho a la participación.



DERIVACIÓN A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA



Los establecimientos educacionales dispondrán de un protocolo elaborado por el Ministerio de Salud, previa consulta al Ministerio de Educación, que tiene por objetivo que los párvulos y estudiantes con sospecha de autismo sean derivados al establecimiento de salud correspondiente para su proceso de diagnóstico.



AUTISMO



- ABORDAJE EN EL CONTEXTO ESCOLAR
DESDE UN ENFOQUE INCLUSIVO

Macarena Ortega Villagrán

Terapeuta Ocupacional

Adelanteduca